



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Reivindicatorio.
Dte. Carla Offredi Rojas.
Ddos. Shirley Narváez Álvarez.
Rad. 08-001-31-53-015-2024-00094-00.

La señora Carla Offredi Rojas instauró demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio en contra de la señora Shirley Narváez Álvarez.

Examinada la demanda advierto que es mi deber declararme impedido para conocer y tramitar la misma, habida cuenta que el suscrito conoció de proceso Verbal de Pertinencia, iniciado por la señora Shirley Narváez Álvarez en contra de los señores Carla Offredi Rojas y Pedro Offredi Viana, litigio que se definió mediante sentencia del 7 de septiembre de 2021 que resultó adversa a las pretensiones del demandante, al declararse “*probada la excepción de AUSENCIA ABSOLUTA DEL TÉRMINO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN invocada por la señora Carla Offredi Rojas*”, decisión en la que se analizó profundamente la posesión de la demandada en reivindicación, estableciéndose que no se satisfacía el presupuesto de temporalidad prevenido en la ley, el cual resulta obligatorio valorar en el trámite que se pretende impulsar. (Visible en: [02Audiencia 372y373](#))

Bajo las circunstancias anteriores, es evidente que no puedo asumir el conocimiento del presente asunto porque al haber emitido concepto sobre alguno de los elementos que serán debatidos en el sub-lite, se vería comprometida la imparcialidad y transparencia que debe imperar en la administración de justicia, decisión que encuentra sustento normativo en la causal 12 del artículo 141 del C. G. del P.

En consideración a lo esgrimido, me declararé impedido para avocar el conocimiento del proceso y se remitirá al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d423d6d33fc6fe22f404a77c236bf6bf09f60f8fb109ca214eabf296afb79d54**

Documento generado en 16/04/2024 10:11:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>